



CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO "CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL" CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE HONDURAS POR MEDIO DE LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA Y EL BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANONIMA.

Por una parte comparece el señor JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número 0801-1968-04103, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA), tal y como consta en la Certificación del Punto número 13 del Acta 30 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 07 de agosto de 2012 donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Acta Especial de la sesión celebrada por la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA) el 20 de marzo de 2013 donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo; plenamente autorizado para firmar este contrato en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada; en adelante EL FIDEICOMITENTE y ARTURO EUGENIO GIACOMÍN ZÚÑIGA, quien es mayor de edad, casado, de nacionalidad costarricense, Máster en Administración de Empresas, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien actúa en su condición de Delegado Fiduciario del BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA antes BANCO FUTURO, S. A., institución financiera constituida de acuerdo a las Leyes de la República de Honduras, mediante Instrumento Público número noventa y nueve (99), en fecha treinta (30) de Septiembre del año un mil novecientos setenta y siete (1977), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ante los oficios del Notario Arturo H. Medrano M., inscrita bajo el número sesenta y ocho (68) del tomo ciento siete (107); transformada mediante Instrumento Público número setenta y seis (76), autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central por el Notario Nicolás García Zorto, en fecha veintinueve (29) de abril del año un mil novecientos noventa y siete (1997), inscrita con el número catorce (14) del Tomo trescientos ochenta y uno (381) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán; modificada la escritura constitutiva en cuanto a su denominación social de Banco Futuro, S.A. a BANCO LAFISE, S.A., mediante Instrumento Público número nueve (09) de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil cinco (2005) autorizada en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ante los oficios del Notario José Joaquín Lizano Casco, inscrita con el número cuarenta y dos (42) del Tomo quinientos setenta y ocho (578) del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán; reformada nuevamente la escritura de constitución en cuanto a la denominación social de BANCO LAFISE, S.A. a BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANÓNIMA, autorizada por el Notario Jorge Alberto García Martínez, en Instrumento Público número ochocientos cincuenta y uno (851), en fecha once (11) de Octubre del año dos mil cinco (2005), librando su testimonio en fecha nueve (09) de Enero del





año dos mil seis (2006) e inscrito en fecha diecinueve (19) de Enero del año dos mil seis (2006), con el número noventa y nueve (99) del Tomo seiscientos siete (607) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, y con facultades suficientes para este acto tal como lo acredita con el Acta número doscientos cuarenta y seis (246) de la Sesión del Consejo de Administración de fecha veintiocho (28) de Febrero del dos mil seis (2006), Protocolizada en Instrumento número diez (10) de fecha veintiséis de Junio de dos mil seis (2006) ante los oficios del Notario Igor Alduvin Ruiz López, inscrita bajo el numero noventa y ocho (98) del Tomo seiscientos veinticinco (625) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán cuya copia se anexa a este contrato, que en adelante y para los efectos de este Instrumento será referido únicamente como EL BANCO o EL FIDUCIARIO, todos con facultades suficientes para este otorgamiento como así aparece en los documentos que adelante se relacionan, quienes han convenido celebrar, como al efecto celebran el presente Contrato de Fideicomiso el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, bajo los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

El Municipio del Distrito Central es el centro político y administrativo de Honduras. Es la sede de los tres Poderes del Estado y por ende del gobierno central y sus instituciones desconcentradas y descentralizadas, además de sedes diplomáticas de una gran cantidad de países. Las instituciones públicas del país actualmente funcionan en una diversidad de edificios, la mayoría por arrendamiento, en puntos distribuidos en diferentes zonas del Distrito Central, siendo lo más recomendable que la mayoría de las instituciones gubernamentales estén concentradas en una sola zona de la ciudad.

Uno de los nodos de integración es el denominado Centro Cívico Gubernamental, ubicado a inmediaciones del Boulevard Fuerzas Armadas y Boulevard Kuwait en la ciudad. Como un aporte al desarrollo urbanístico de la ciudad de Tegucigalpa y con la intención de completar el desarrollo del Centro Cívico Gubernamental, comenzado en la década de los noventas (90s), COALIANZA propone desarrollar un proyecto de alianza público-privada para lograr el diseño, construcción y operación del conjunto del Centro Cívico Gubernamental. El Centro Cívico Gubernamental actualmente contiene edificios de varias instituciones de gobierno y cuenta con una extensión de tierra sin construir, que incluye predios que están asignados para uso de otras instituciones estatales que aun no han llevado a cabo la construcción de sus instalaciones, principalmente por falta de fondos.

Si bien cuando se conceptualizó el desarrollo del Centro Cívico Gubernamental se contó con un plan maestro para su desarrollo progresivo, las necesidades de las instituciones y sus edificios erigidos a través del tiempo se fueron atendiendo aisladamente, provocando que en la actualidad dentro del coniunto no se hava logrado una armonía e integración entre las partes que considere además los servicios complementarios como ser vías de acceso vehicular y peatonal, plazas de

A P

2/1/9

estacionamiento y áreas verdes, así como la atención de otros espacios necesarios para cubrir las necesidades de un centro cívico bien planificado.

El crecimiento y desarrollo aislado ha tenido como producto un desorden urbanístico, que con la construcción de más edificios y consecuente mayor afluencia del público al centro, creará una mayor congestión interna y dificultad de acceso si no se estudia como un todo desde un punto de vista de planificación urbanística. Debe considerarse además que la ubicación y topografía de este sitio posee un gran valor y visibilidad desde diferentes puntos de la ciudad, que lo convierte en un punto destacado y una marca de ciudad y país.

Desde el punto de vista de las finanzas del Estado, el gobierno actualmente no posee capacidad de inversión o endeudamiento para permitir desarrollar un proyecto de este tipo. Por otro lado, anualmente se erogan cantidades considerables de recursos para alquileres de edificios e instalaciones de diferentes instituciones públicas, que se ubican en instalaciones muchas veces poco adecuadas para los usuarios y visitantes, sin elementos de apoyo necesarios como áreas de estacionamiento o fácil accesibilidad por medio de transporte público. COALIANZA ha procedido a realizar estudios varios para determinar la prefactibilidad de estructurar un proyecto de alianza público-privada con este fin, que incluya el diseño y construcción de los edificios institucionales, con capacidad para la necesidad actual de espacio de oficinas y la proyectada para crecimiento futuro.

En base a los resultados obtenidos, se ha determinado que es factible proceder a la estructuración de este proyecto, tomando como considerandos que el proyecto puede ser desarrollado por un inversionista privado que lleve a cabo la construcción de los edificios mencionados, bajo un contrato DFBOLT (design-finance-build-operate-lease-transfer, por sus siglas en inglés), es decir diseño-financiamiento-construcción-operacion-arrendamiento-transferencia, transfiriendo al Estado los activos construidos después de un periodo determinado en el cual el inversionista privado recupere su inversión. Para viabilizar el Proyecto de Desarrollo del Centro Cívico Gubernamental, COALIANZA ha determinado como elemento clave la constitución de un fideicomiso para administrar el Proyecto, en el cual el banco fiduciario seleccionado realice también funciones de estructurador del proyecto en conjunto con COALIANZA, de acuerdo con la necesidad expresada de las instituciones del Gobierno, de cualquiera de los tres Poderes del Estado.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: DESIGNACIÓN DE LAS PARTES.

Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo, las siguientes: **FIDEICOMITENTE**: 1. El Estado de Honduras por medio de las instituciones que formen parte de cualquiera de los Tres Poderes del Estado y que tengan la necesidad de incorporarse al provecto de Desarrollo del Centro Cívico Gubernamental: 2. La Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA); **FIDUCIARIO**: La Sociedad denominada

BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANÓNIMA; **FIDEICOMISARIO**: El Estado de Honduras por medio de las instituciones que tengan la necesidad de incorporarse al proyecto de Desarrollo del Centro Cívico Gubernamental, sean estas pertenecientes a cualquiera de los Tres Poderes del Estado.

# CLÁUSULA TERCERA: PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El Patrimonio del Fideicomiso lo constituye la cesión de los derechos de ejecución de los componentes del proyecto "CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL", los cuales incluyen el bien inmueble o bienes inmuebles sobre el cual o los cuales se construirá cada respectivo edificio e instalaciones complementarias, la partida presupuestaria correspondiente a gastos de arrendamiento, los diseños en caso de que existieran para la construcción de los edificios y otros, según se determine cuál es el plazo mínimo que deberá de tener el proyecto para que sea viable su financiamiento por el sector privado. Adicionalmente podrán incluirse partidas presupuestarias destinadas a gastos de operación varios del edificio, tales como seguridad, limpieza, mantenimiento y otros según se concesionen estas funciones al Inversionista. Este concepto será aplicable de igual manera cuando se incorporen futuras obras al proyecto, entendiéndose que pasarán a formar parte del patrimonio fideicomitido la cesión de derechos sobre los bienes inmuebles de las instituciones de gobierno que se adhieran al proyecto como también lo serán partidas presupuestarias destinadas a gastos de arrendamientos, seguridad, mantenimiento y otros de las Instituciones adheridas, indistintamente de la ubicación geográfica del inmueble propuesto para dar en fideicomiso y donde se estime desarrollar el proyecto, siempre que el mismo se encuentre en el Distrito Central y que las partes interesadas estén en completo acuerdo, previa aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso. El patrimonio fideicomitido también comprende los derechos concesionados sobre los ingresos por cobro de uso de estacionamientos y el cobro por arrendamiento a terceros de áreas del edificio a construirse, si así se determina en la estructuración del proyecto pudiendo considerarse costos de operación del proyecto por un período determinado y la asignación de esta responsabilidad al inversionista privado, si así se determina en la fase de estructuración.

#### CLÁUSULA CUARTA: FINES DEL FIDEICOMISO.

FIN GENERAL: Estructurar el Proyecto de Desarrollo del Centro Cívico Gubernamental, en su totalidad o por etapas, así como administrar los recursos destinados para la ejecución de estos proyectos como también los flujos generados por los mismos. FIN ESPECÍFICO: Preparar el o los procesos de selección y de contratación del o los Inversionistas-Operadores Privados que llevarán a cabo la revisión o desarrollo de diseño, financiamiento, construcción, operación, arrendamiento, mantenimiento y transferencia de los bienes, mediante los procesos competitivos establecidos en la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada y su Reglamento, bajo un contrato de tipo "Llave en Mano" y administrar los recursos generados por la recaudación de tarifas de estacionamiento. arrendamiento a terceros de áreas del edificio v demás que se determinen en la estructuración de los proyectos de desarrollo del Centro Cívico Gubernamental, según

corresponda, durante la ejecución del contrato con el o los inversionistas y posteriormente hasta finalizar los treinta (30) años de duración del fideicomiso. Los alcances del fideicomiso serán conforme a la necesidad de las instituciones de los tres Poderes del Estado que deseen incorporarse al proyecto de desarrollo del Centro Cívico Gubernamental, por lo que quedará a discreción del Fiduciario crear nuevos fideicomisos a efecto de individualizar cada proyecto dentro del presente fideicomiso, previa aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso. El Fideicomitente COALIANZA y el Fiduciario conocerán de las solicitudes hechas por las entidades de gobierno que deseen adherirse al proyecto y podrán incorporar el proyecto planteado en dicha solicitud al presente fideicomiso.

# CLÁUSULA QUINTA: DEL CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

El Fiduciario ejecutará los servicios del Fideicomiso de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato; servicios que se regirán en caso de contradicción u omisión, en el orden de prelación establecido, por los siguientes documentos: 1) Este contrato; 2) términos de Referencia del Proyecto; y, 3) La cotización de servicios fiduciarios contentivo de la oferta presentada por El Fiduciario a COALIANZA. 4) Anexos.

#### CLÁUSULA SEXTA: FUNCIONES DEL FIDUCIARIO.

Es entendido y convenido que para la realización de los fines antes indicados, el Fiduciario tendrá entre sus principales funciones, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

#### A. Fase de Estructuración

1. Contratar con cargo al fideicomiso el Equipo de Asesores Especializados para la realización de un análisis del proyecto en los aspectos: financieros, técnicos, legales, socio-ambientales, fiscales y demás que correspondan. Entre los alcances de los estudios se incluirá la formulación de un modelo económico-financiero del Proyecto; 2. La elaboración de los documentos del concurso y la conducción del proceso de concurso público para seleccionar un inversionista privado y adjudicar el Proyecto, en coordinación con COALIANZA; 3. Acompañar los procesos de concursos públicos de los Proyectos encaminados al desarrollo del Centro Cívico Gubernamental, en los términos o modalidades que establezca el Comité Técnico del Fideicomiso; 4. Realizar los análisis o estudios necesarios sobre el diseño, en caso de que existieran, para la construcción de los edificios e instalaciones brindados por los Fideicomitentes que se incorporen, para determinar el modelo económico para ejecutar el proyecto apegado al valor de la fuente de repago, en coordinación con COALIANZA.

# B. Fase de Ejecución de Obras

1. Con la asistencia del Equipo de Asesores Especializados, contratar al supervisor de obras que supervisará los diseños y la ejecución de todas las obras de infraestructura y montaje de equipos para los edificios que formarán parte del Centro Cívico Gubernamental y sus instalaciones complementarias incluyendo los estudios necesarios para la correcta ejecución de las obras y equipamiento.

#### C. Fase de Administración del Proyecto.

1. El Fideicomiso administrará los flujos que se produzcan del cobro de las tarifas de estacionamientos, arrendamientos, mantenimientos y cualquier otra tarifa definida, que se requerirá al Inversionista depositar en las cuentas del Fideicomiso constituido para tal efecto, por los períodos de concesión establecidos. 2. Utilizar los recaudos que ingresen al fideicomiso para el pago de los Inversionistas ejecutores del proyecto en los términos que se hayan acordado en los contratos suscritos con los mismos, de acuerdo a las instrucciones que emita el Comité Técnico del Fideicomiso. 3. Cumplir las instrucciones emanadas del Comité Técnico del Fideicomiso, relacionadas con la metodología de pagos y demás gastos, incluyendo el orden de prelación de pagos, con cargo a los recursos fideicometidos, siempre y cuando existan recursos disponibles en las cuentas fiduciarias abiertas con motivo del Contrato tales como: a. Al pago de la deuda por la inversión, operación y financiamiento de los Proyectos; b. Al pago de la comisión fiduciaria; c. Al pago de costos de operación y mantenimiento; que incluirá el pago de seguros, por concepto de daños a terceros, respecto a las etapas de construcción, mantenimiento y operación, de forma que el Fideicomiso no tenga esa contingencia de responsabilidad civil ante ellos; d. Al pago de los impuestos generados por la operación; e. El uno por ciento (1%) del valor de la facturación anual, hechas las deducciones correspondientes al pago de impuesto sobre ventas, para la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP). f. Los demás que indique el Comité Técnico del Fideicomiso. 4. Determinar junto con el Comité Técnico del Fideicomiso de qué forma se administrarán y destinarán los fondos resultantes de los recaudos del cobro por uso de estacionamientos y cobro por arrendamiento de áreas del edificio e instalaciones a terceros, establecidos por el término del Contrato de Fideicomiso, una vez que haya concluido el contrato con el Inversionista. 5. Llevar registro de los contratos de mantenimiento y operación que suscriba el Inversionista sobre los bienes y derechos fideicomitidos, así como los pagos que haya realizado con el patrimonio fideicomitido. 6. Llevar registro de los contratos de los seguros sobre daños a terceros, bienes y personas, respecto a las etapas de construcción, mantenimiento y operación, para evitar contingencia al Fideicomiso; y cualquier otro que indique el Comité Técnico del Fideicomiso; y, suscritos por el Inversionista. 7. Las demás tareas de su competencia que sean instruidas por el Comité Técnico del Fideicomiso.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.

El Fideicomiso constituido mediante este documento tendrá una duración de hasta treinta (30) años, contados a partir de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe el presente contrato en el Diario Oficial "La Gaceta". Es entendido que dicho plazo deberá ajustarse al plazo del Contrato que se suscriba con el Inversionista Operador Privado; pero en ningún caso será mayor al término establecido en el presente contrato. Una vez cumplida la fecha de vencimiento del Contrato de Construcción/Operación con el Inversionista-Operador Privado, el Fideicomitente podrá solicitar al Fiduciario le sean devueltos los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso.

# CLÁUSULA OCTAVA: TASA POR SERVICIOS FIDUCIARIOS PRESTADOS.

El valor de la tasa por servicios fiduciarios conforme a la oferta económica presentada por el Fiduciario, está constituida de la forma siguiente: Al Fiduciario le corresponde una tasa única por el monto equivalente al uno punto cuarenta y cinco por ciento (1.45%) de los Flujos a ser administrados para el Proyecto, esta comision será calculada y pagada de manera mensual de acuerdo al ingreso de los flujos del proyecto. El Fiduciario queda autorizado desde ya para el cobro automático con cargo a los flujos de arrendamiento, tarifas y otros cargos de operación del proyecto. Dicha comisión será revisada y negociada en Comité Técnico del Fideicomiso conforme al ingreso de las distintas operaciones que administre el FIDUCIARIO, que las instituciones de gobierno soliciten por medio de COALIANZA para la construcción de edificios de oficinas, obras complementarias y áreas de equipamiento.

#### CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE.

En adición a las que derivan de los términos y condiciones del presente Fideicomiso, son obligaciones de los Fideicomitentes las siguientes: a) Otorgar al Fiduciario el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, b) Rembolsar al Fiduciario los gastos y honorarios en que éste incurra con motivo de la gestión, desempeño de sus funciones, administración y defensa del Fideicomiso; quedando el FIDUCIARIO autorizado a utilizar los fondos del patrimonio fideicomitido para este fin, y en caso de no existir saldos disponibles EL FIDEICOMITENTE se compromete a pagarlos directamente, debiendo acordar con el FIDUCIARIO el término para efectuar dicho pago que no exceda de 30 días calendario, pudiéndose acordar entre el Fideicomitente y el Fiduciario ampliar el término sin que éste exceda los 60 días. c) Ejecutar todos los actos administrativos y acciones legales de apoyo que se requieran para que el FIDUCIARIO pueda cumplir a cabalidad los fines del fideicomiso, d) Ceder el uso al FIDUCIARIO de los estudios y diseños, en caso de que existieran, que sobre los proyectos de construcción de los edificios e instalaciones obren en poder de cada institución, e) Las demás establecidas en la Ley o que resulten de la naturaleza del fideicomiso constituido.

Obligaciones del Fideicomitente COALIANZA: a) En su calidad de estructurador del proyecto, ejecutar todos los actos administrativos y acciones legales de apoyo que se requieran para que el FIDUCIARIO pueda cumplir a cabalidad los fines del fideicomiso; b) Reembolsar al Fiduciario los gastos por estructuración del proyecto en el caso que el proyecto no se pueda adjudicar; debiendo acordar con el FIDUCIARIO el término para efectuar dicho pago, el cual no deberá exceder de 30 días calendario, pudiéndose acordar entre el Fideicomitente COALIANZA y el Fiduciario ampliar el término sin que éste exceda los 60 días. c) Las demás establecidas en la Ley o que resulten de la naturaleza del fideicomiso constituido, siempre actuando bajo la perspectiva de estructurador del proyecto. A los Fideicomitentes les corresponden los siguientes derechos: a) Requerir al Fiduciario la emisión de informes sobre su gestión; b) Ejercer la acción de responsabilidad contra el Fiduciario por mala administración del Fideicomiso, cuando el Fiduciario no actúe de conformidad a las instrucciones emanadas por el Comité Técnico del Fideicomiso: v. c) Al vencimiento del contrato con el inversionista-operador privado, recibir del Fiduciario el



traspaso de los bienes dados en fideicomiso junto con las mejoras construidas. Al Fideicomitente COALIANZA, en su condición de estructurador del proyecto le corresponden los siguientes derechos: a) Recibir del Inversionista el pago del dos por ciento (2%) del valor del monto referencial de inversión de cada proyecto adjudicado por concepto de tasa por los servicios prestados por la Comisión para la Promoción de la Alianza Público — Privada (COALIANZA) según lo establecido en el Artículo 29 del Decreto N° 143-2010 Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, la cual será con cargo al inversionista operador privado que resulte adjudicatario. b) Requerir al fiduciario la emisión de informes sobre su gestión; y, c) Ejercer la acción de responsabilidad contra el Fiduciario por mala administración del Fideicomiso, cuando el Fiduciario no actúe de conformidad a las instrucciones emanadas por el Comité Técnico del Fideicomiso.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones: a) Una vez adjudicado cada proyecto componente para el desarrollo del Centro Cívico Gubernamental al (los) inversionista(s) operador(es) privado(s), requerirá el pago del dos por ciento (2%) del valor del monto referencial de inversión de cada proyecto adjudicado por concepto de tasa por los servicios prestados por la Comisión para la Promoción de la Alianza Público - Privada (COALIANZA) según lo establecido en el Artículo 29 del Decreto N° 143-2010 Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, dicho pago será con cargo al inversionista operador privado que resulte adjudicatario. b) Respetar y acatar la legislación y la normativa vigente en el país y garantizar que su personal, las personas que se encuentran a su cargo o le representen, acaten esa normativa; c) Resarcir al Fideicomiso por cualquier reclamación o acción legal resultante de una infracción a dicha legislación y normativa por parte del Fiduciario, sus empleados o las personas que dependan de ellos; d) Prestar los servicios con el debido cuidado, eficiencia y diligencia, con arreglo a las mejores prácticas de la profesión; e) Cumplir las órdenes administrativas dadas por el Comité Técnico con la diligencia y oportunidad debida; f) Para efectos de la administración del Fideicomiso, llevar un registro contable separado y presentar trimestralmente al Comité Técnico los Estados Financieros, Estado de Resultados y Balance General del Fideicomiso del proyecto; g) Al final de cada ejercicio fiscal, presentar los estados financieros y balance general debidamente auditados por una firma auditora de reconocido prestigio, cuyo costo es con cargo al Fideicomiso; h) Mantener en confidencialidad la información y materiales obtenidos de este contrato, protegiendo y conservando la naturaleza confidencial de toda la información manejada; devolviendo toda la información y cualquier copia o reproducción de la misma por cualquier medio inmediatamente que se le solicite. Estas disposiciones sobrevivirán a la cancelación o terminación del contrato; i) Proveer los Informes mensuales y anuales a la Superintendencia de la Alianza Público - Privada (SAPP) y a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA). de las actividades donde se muestren los avances físicos v financieros sobre la ejecución de las obras, así como cualquier otra información que soliciten; j)



8///97

Constituir un fideicomiso sindicado para aquellos proyectos que por la magnitud de los mismo sea necesario; k) Solicitará el pago del uno por ciento (1%) del valor de la facturación anual, hechas las deducciones correspondientes al pago de impuesto sobre ventas, para la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), con cargo al inversionista operador privado que resulte adjudicatario; y, l) Las demás tareas de su competencia que sean instruidas por el Comité Técnico.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DEL FIDUCIARIO.

Son derechos del Fiduciario: 1. Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días al Fideicomitente, explicando razonablemente los motivos calificados que justifiquen su renuncia de conformidad al Artículo 1047 del Código de Comercio. En tal caso, y aceptada que sea su renuncia, deberá trasladar el patrimonio del fideicomiso a quien el Fideicomitente COALIANZA le indique, lo cual deberá efectuar en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada y previa liquidación aceptada por ambas partes; 2. Cobrarse la tasa por servicios fiduciarios correspondiente y estipulada en este contrato; 3. En caso que previamente los hubiera cubierto, a que se le rembolsen, con cargo al fideicomiso, todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente contrato, sus modificaciones, la devolución de los bienes dados en fideicomiso y demás gastos razonables; y, 4. El no pago de la tasa por servicios fiduciarios, o el no rembolso de todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente convenio, serán causa para renunciar de su cargo; sin perjuicio del derecho de exigir el pago de las sumas que le sean adeudadas, éstas que podrá retener del patrimonio fideicomitido y en caso de no haberlo, será pagado por el nuevo Fiduciario seleccionado.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS FIDEICOMISARIOS.

Las Obligaciones de los Fideicomisarios que sea adhieran son: a) Notificar y documentar al Fiduciario sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instauren en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicomitidos. b) Otorgar al Fiduciario el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso. Los derechos del (los) Fideicomisario(s) son: a) Revisar las cuentas del Fideicomiso que le sean presentadas por el Fiduciario, relacionadas con el proyecto de su competencia; b) Exigir al Fiduciario el cumplimiento de los fines del Fideicomiso; y, c) Reclamar la validez de los actos que el Fiduciario en la administración del Fideicomiso cometa en su perjuicio, de mala fe, por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso de los fines que por el presente acto constitutivo o de la Ley le corresponden y reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del fideicomiso, sin haber dado cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en este contrato siempre y cuando dichos extremos sean suficientemente acreditados.

9/19

# CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ORGANIZACIÓN DEL FIDEICOMISO.

El Fideicomiso estará conformado por el Fiduciario, los Fideicomitentes y los Fideicomisarios. El Fiduciario es el encargado de la consecución de la finalidad del Fideicomiso, con las funciones y obligaciones establecidas anteriormente. A efecto de apoyar la gestión y finalidad del Fideicomiso, se establece el Comité Técnico.

## CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.

La Entidad Fiduciaria constituirá un Comité Técnico dentro del Fideicomiso, conformado por un número impar de miembros con derecho a voto, salvo el Fiduciario, representados por una (1) persona de cada una de las siguientes organizaciones, cada uno con sus respectivos suplentes: 1. Un (1) representante de la Entidad Fiduciaria, con voz pero sin derecho a voto; 2. Un (1) representante de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), como Fideicomitente, con derecho a voz y voto; 3. Un (1) representante de la Secretaría de Finanzas, con derecho a voz y voto; y, 4. Un (1) representante de la Institución Gubernamental, perteneciente a cualquiera de los Tres Poderes del Estado, que se haya incorporado al proyecto de Desarrollo del Centro Cívico Gubernamental, con derecho a voz y voto. Es entendido que para efectos de la decisiones que se adopten dentro del Comité Técnico, cada institución gubernamental participante actuará única y exclusivamente dentro del ámbito de su competencia en relación al desarrollo de su proyecto fideicomitido. El Comité Técnico se reunirá con la periodicidad que sea necesaria, previa convocatoria que deberá circular el Fiduciario; dicho Comité deberá reunirse por lo menos una vez al mes. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría. La presidencia del Comité Técnico será ejercida por el representante de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público -Privada (COALIANZA). Es entendido que las funciones del Comité Técnico serán exclusivamente en el ámbito de las actividades necesarias para la buena marcha y cumplimiento de las finalidades del Fideicomiso, actuando como foro consultor del Fiduciario exclusivamente en lo que al manejo del Fideicomiso se refiere. Cuando el Fiduciario actúe ajustándose a los dictámenes o acuerdo de este Comité, estará libre de responsabilidad. Son funciones del Comité Técnico del Fideicomiso: a) Notificar al Fiduciario la disponibilidad y condiciones presupuestarias para la ejecución de los componentes del proyecto y solo sujeta a ella suscribirá éste los contratos de obras y servicios relacionados al presente Fideicomiso; b) Establecer el orden en la prelación de pagos; c) Establecer lineamientos generales para la adjudicación del o los contratos de conformidad con los procesos sugeridos por el equipo de asesores especialistas o del Tercero contratado para realizar dichas funciones; d) Establecer las directrices para la incorporación de los proyectos dentro del fideicomiso siempre y cuando los mismos estén encaminados al desarrollo del Centro Cívico Gubernamental, en este sentido, ante la solicitud de una de las instituciones gubernamentales que soliciten se incorpore su proyecto al presente fideicomiso, resolverán sobre el asunto los representantes de COALIANZA. SEFIN. el Fiduciario: e) Requerir del equipo de asesores especialistas información eficaz y oportuna acerca de la ejecución de los proyectos e instruir a la misma

sobre las decisiones que se tomen en relación con la ejecución de los mismos; f) Recibir los informes que genere el Inversionista-operador privado que esté ejecutando las obras así como los informes que genere la Supervisión, junto con las recomendaciones que al respecto formule el equipo de asesores especialistas para realizar dichas funciones y la SAPP; g) Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el Fiduciario; h) Aclarar al Fiduciario por escrito cualquier inquietud que tuviere sobre las facultades o atribuciones concedidas mediante los documentos contractuales; i) Otras que se regulen específicamente en el presente contrato o el propio Comité Técnico considere relevantes en relación a la ejecución del proyecto; j) Establecer lineamientos generales para la preparación, así como la aprobación de los documentos base de contratación necesarios para lograr la finalidad del Fideicomiso; atendiendo la propuesta del Equipo de Asesores Especialistas; k) Requerir del Equipo de Asesores Especialistas la información eficaz y oportuna acerca de la ejecución de los proyectos e instruir a la misma sobre las decisiones que tomen en relación con la ejecución de los mismos; I) Recibir los informes que genere el Inversionista que esté ejecutando las obras, junto con las recomendaciones que al respecto formulen el Equipo de Asesores Especialistas contratados para tal efecto y la Superintendencia de Alianza Público-Privada; m) Requerir los informes relacionados con el "Proyecto", pudiendo solicitar aclaraciones que considere oportunas en cuanto a la operación del proyecto de Desarrollo del Centro Cívico Gubernamental; n) Preparar un Reglamento Interno que contenga disposiciones sobre la operatividad, responsabilidades de sus miembros, procedimiento de toma de decisiones y demás; y, ñ) Otras que se regulen específicamente en el contrato suscrito al efecto o que el propio Comité Técnico considere relevantes en relación a la ejecución del proyecto.

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: REGISTROS.

El Fiduciario llevará los registros y cuentas precisas y sistemáticas de los servicios, de forma que se pueda determinar con exactitud los gastos consignados en las facturas que correspondan efectivamente a la ejecución de dichos servicios durante cada una de las etapas del proyecto. Los registros deberán conservarse durante un período de al menos cinco (5) años posteriores a la finalización del contrato de fideicomiso. Estos documentos deberán incluir toda la documentación relativa a los ingresos y los gastos y todos los inventarios necesarios para la verificación de los documentos justificativos, en particular registros de horas trabajadas, comprobantes de ingresos por recaudo, nóminas de personal, facturas y recibos de los gastos. El incumplimiento de esta obligación de mantener los registros constituye un incumplimiento del contrato y dará lugar a su resolución del mismo. El Fiduciario deberá permitir en días y horas hábiles la inspección y auditoría por la Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP) de los registros y cuentas correspondientes a los servicios y que se hagan copias de dicha documentación, previa comunicación del Comité Técnico del Fideicomiso. Lo anterior sin periuicios de los Estados Financieros y Balances auditados que anualmente deberá acreditar el Fiduciario.



#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EJERCICIO CONTABLE.

Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primer ejercicio económico que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe este contrato en el Diario Oficial "La Gaceta" y terminará el próximo treinta y uno (31) de diciembre del año en curso. El último ejercicio contable finalizará en la fecha de terminación del Fideicomiso. Es entendido que el Fiduciario llevará una contabilidad separada y exclusiva para el Fideicomiso, y deberá presentar al Comité Técnico los Estados Financieros, Estado de Resultados y Balance General del Fideicomiso del proyecto para el ejercicio contable correspondiente.

# CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/COMUNICACIONES.

El Fiduciario deberá presentar a los Fideicomitentes dentro de los primeros quince (15) días siguientes al cierre de cada trimestre, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso, así como un detalle del avance de las obras. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, o correo electrónico en las direcciones siguientes: Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), Colonia Miramontes, Callejón La Cumbre, Bloque T, Casa 2737, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; y, BANCO LAFISE (HONDURAS) S.A.: Edificio Torre Lafise, Colonia San Carlos, Avenida Los Próceres, Centro Corporativo Los Próceres, Boulevard Morazán Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, Teléfono 2237-4000, correo electrónico: vrodriguez@lafise.com; loyuela@lafise.com. SEFIN: Ave. Cervantes, Barrio El Jazmín, Centro Histórico, Tegucigalpa M.D.C. Las partes deberán notificar por escrito el cambio de las direcciones previamente declaradas, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a efecto que dicha comunicación pase a formar parte integrante del presente contrato y permita la fluida comunicación entre las partes.

#### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS.

El Fideicomiso en conjunto con la Entidad Fiduciaria, deberán solicitar un capital de riesgo para el proyecto de hasta Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,000,000.00) para los estudios y costos asociados a la estructuración y demás procesos del concurso. Solamente en caso de adjudicación del contrato con el inversionista privado la institución que aporte el capital de riesgo tendrá derecho a recuperarlo, a cuenta del adjudicatario, de no existir adjudicación del proyecto el Fideicomitente COALIANZA reembolsará el capital de riesgo a la institución aportante. en un término que no deberá



exceder de 30 días calendario, pudiéndose acordar entre el Fideicomitente COALIANZA y el Fiduciario ampliar el término sin que éste exceda los 60 días.

#### CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SUBCONTRATACIÓN.

El Fiduciario tiene plena facultad de subcontratación a efecto de cumplir la finalidad del Fideicomiso, bajo los criterios de selección establecidos por el Comité Técnico, con cargo a los fondos administrados. Todo acuerdo por el que el Fiduciario confíe a terceros la ejecución de parte de los servicios se considera un subcontrato. El Fiduciario hará las subcontrataciones previstas en su Plan de Trabajo. El Fiduciario, al implementar las aprobaciones del Comité Técnico en la selección de subcontratistas no será responsable de los actos, incumplimientos y negligencias de los mismos, sus expertos, agentes o empleados de estos; sin embargo, deberá exigir de todos y cada uno de ellos en beneficio del Fideicomiso, las Garantías Bancarias necesarias para indemnizar cualquier incumplimiento de contrato. Esto es igualmente aplicable a la responsabilidad civil del Sub Contratista respecto a terceros y usuarios del servicio, para lo cual el Fiduciario debe asegurarse que se cumpla con la suscripción de los seguros necesarios por cuenta del subcontratista. Si el Comité Técnico constata que un subcontratista no es competente para la ejecución de las tareas que le han sido encomendadas, podrá solicitar al Fiduciario que provea un subcontratista que reúna las cualificaciones y experiencia que éste se considere aceptables para sustituirle, pudiendo hacer cualquier otra recomendación diferente. Los subcontratistas deben satisfacer los criterios de elegibilidad aplicables a la adjudicación del contrato. El subcontratista no puede encomendar a terceras personas los servicios que le hayan sido encomendados por el Fiduciario con la recomendación del Comité Técnico. Todo cambio de subcontratista que no vaya precedido de una autorización escrita del Comité Técnico, se considerará un incumplimiento del contrato.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL.

El Fiduciario se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato. En el caso de incumplimiento, de dichas obligaciones, el fiduciario será sancionado con el pago de una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la tasa por servicios fiduciarios generados en el año en se produjo el incumplimiento, sin perjuicio del derecho a la acción resolutoria por incumplimiento de contrato. Para la imposición de la sanción referida por el evidente incumplimiento, COALIANZA deberá comunicar la obligación que el fiduciario ha dejado de cumplir, y si en el término acordado entre COALIANZA y el FIDUCIARIO, dicho incumplimiento no cesa, COALIANZA exigirá el pago referido, el cual deberá ser efectuado de forma inmediata. El Fiduciario estará liberado de responsabilidad siempre y cuando sus actuaciones hayan sido por instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso.

# CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR.

No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, se considerará que ninguna de las partes incurre en omisión o incumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando la ejecución de dichas obligaciones se vea impedida por una circunstancia de fuerza mayor que surja después de la fecha de la firma del contrato por las partes. Se entenderá como "fuerza mayor" todo hecho que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse por ninguna de las partes; siendo los caracteres especiales del caso la imprevisibilidad y/o la inevitabilidad. A los efectos de la presente Cláusula, se tendrá como casos de fuerza mayor las huelgas, los cierres patronales o cualesquiera otros conflictos laborales, los actos con elementos delictivos, las guerras declaradas o no, los bloqueos, la insurrección, las revueltas, las epidemias, los deslizamientos de tierra, los seísmos, las tormentas, los rayos, los huracanes, las inundaciones, los desbordamientos y aluviones, las agitaciones sociales, las explosiones y otras circunstancias imprevisibles similares que escapen del control de cualquiera de las Partes y que no pueden superarse mediante su diligencia. La parte afectada por una circunstancia de fuerza mayor adoptará todas las medidas razonables para eliminar con la mayor brevedad su incapacidad para cumplir sus obligaciones contractuales. A pesar de lo dispuesto en la cláusula anterior, no se podrá reclamar al Fiduciario el pago de indemnizaciones estipuladas ni imponerle sanción por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales se derive de una circunstancia de fuerza mayor. Del mismo modo, no se podrá cargar al Fideicomiso o al Fideicomitente el pago de intereses por retrasos en los pagos, ni la resolución por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales por su parte se deriven de una circunstancia de fuerza mayor. Si cualquiera de las partes considera que se ha producido una circunstancia de fuerza mayor que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones, lo notificará en el término de diez (10) días a la otra parte a partir de la fecha en que ocurrió el evento de fuerza mayor, precisando la naturaleza, la duración probable y las repercusiones previsibles de dicha circunstancia. Salvo instrucción contraria, impartida por escrito por el Comité Técnico, el Fiduciario seguirá cumpliendo sus obligaciones con arreglo al contrato en la medida en que sea razonablemente factible y buscará todos los medios alternativos posibles de cumplir aquellas de sus obligaciones que no se vean afectadas por una circunstancia de fuerza mayor. El Fiduciario no pondrá en práctica tales medios alternativos salvo cuando lo requiera el Comité Técnico del Fideicomiso. Si producto de la causa de fuerza mayor fuese necesario sufragar gastos adicionales, éstos serán aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso. Si se producen circunstancias de fuerza mayor persistentes durante un período de ciento ochenta (180) días calendario, sin perjuicio de una eventual prórroga del plazo de ejecución que pudiere concederse a causa de las mismas, cada una de las partes tendrá derecho a notificar a la otra parte la resolución del contrato en un plazo de treinta (30) días calendario. Si al expirar dicho plazo persistieran las circunstancias de fuerza mayor, el contrato quedará resuelto y por lo tanto. las Partes quedarán liberadas de la obligación de continuar la ejecución. No obstante lo



anterior, el Fiduciario deberá liquidar las obligaciones pendientes a la fecha de disolución del Fideicomiso.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: IMPUESTOS.

El pago de los impuestos que puedan resultar, como ser el impuesto sobre venta, son con cargo al Fideicomiso, conforme a la ley que lo establece, una vez que ingresen al fideicomiso los flujos por arrendamiento del edificio y la operación del estacionamiento. Igualmente, las cargas fiscales presentes y futuras, en su caso, relacionadas con el Fideicomiso. El Fiduciario deberá cumplir con las normativas fiscales en cuanto a las retenciones de ley en los contratos que suscriba y será responsable del pago del impuesto sobre la renta correspondiente a la tasa por servicios fiduciarios.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NULIDAD PARCIAL.

En caso de declaración de nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente contrato, ello no será motivo para estimar nulas las demás cláusulas del mismo, las cuales tendrán plena validez y eficacia en lo restante.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RENUNCIA DEL FIDUCIARIO Y SU SUSTITUCIÓN.

El Fiduciario puede renunciar por causa grave, conforme a lo establecido al Artículo 1047 del Código de Comercio. El mismo podrá ser sustituido por el segundo mejor licitador de la oferta, bajo los términos y condiciones contratados. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad incurrida por el Fiduciario.

# CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.

El Fideicomiso podrá extinguirse antes del vencimiento del plazo establecido de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1061 Código de Comercio. También podrá resolverse por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario o del Fideicomitente. El incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario darán lugar a la resolución del contrato con responsabilidad para éste. Asimismo, se extinguirá por revocación hecha por el fideicomitente, de conformidad al Numeral VI de dicho Artículo, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de terceros que se hayan derivado de la ejecución del presente Fideicomiso, los cuales quedarán cedidos al Fideicomitente como parte contratante.

# CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES EN FIDEICOMISO.

Al finalizar el Fideicomiso, sin que se haya producido algún reclamo por parte del Fideicomitente, el Fiduciario devolverá los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso a la Institución de Gobierno que corresponda. En este caso, el Fiduciario procederá a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, recibiendo a cambio de parte del Fideicomitente el respectivo finiquito. A esos propósitos. el Fideicomitente emitirá el finiquito respectivo dentro del plazo de seis (6) meses, a contarse desde la fecha en que reciba la rendición de cuentas.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CLÁUSULA ARBITRAL.

En caso de conflictos o diferencias surgidas entre el Fiduciario y el Fideicomitente, las partes procurarán resolver las mismas de manera armoniosa. Cuando haya surgido una diferencia, las partes se notificarán mutuamente por escrito sus posiciones sobre el asunto así como cualquier solución que consideren posible. Si una de las partes lo considera útil, las partes se reunirán para resolver la diferencia. Cada una de las partes deberá responder en un plazo máximo de quince (15) días calendario a una petición de arreglo amistoso. El plazo para alcanzar un arreglo amistoso será de sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha de la petición. Si fracasa la tentativa de alcanzar el arreglo armonioso o si una de las partes no responde a tiempo a una petición en este sentido, cada una de las partes tendrá derecho a pasar a la siguiente etapa para resolver la diferencia con arreglo a lo dispuesto en el párrafo a continuación, mediante notificación a la otra parte. Fracasado el proceso de arreglo directo, las partes por este acto se comprometen a someter sus diferencias a los procedimientos de conciliación y arbitraje establecidos en la Ley de Conciliación y Arbitraje, llevándose a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, de la manera siguiente: a. Las partes someterán sus diferencias directamente o indirectamente relacionadas con este contrato, ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, acordándose seguir el procedimiento y regulaciones establecidas en el Reglamento de dicho Centro. b. El Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa tratará de conciliar dichas diferencias. c. Si el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa logra la conciliación se levantará un acta de lo mismo y se firmará por las partes poniéndole fin de esa manera al conflicto. d. Si las partes no alcanzan un acuerdo o el acuerdo es sólo parcial, entonces el conflicto se sujetará a un arbitraje ante la misma Cámara. Para tal efecto, expresamente se pacta que las reglas de procedimiento para el arbitraje serán las del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y sus determinaciones serán basadas en derecho. Asimismo, el nombramiento de los árbitros se efectuará de la manera siguiente: 1. Cuando la controversia exceda el monto de CINCUENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES EXACTOS (\$50,000.00), el tribunal arbitral estará integrado por tres (3) árbitros que serán nombrados uno (1) por FIDUCIARIO, uno (1) por FIDEICOMITENTE y uno (1) por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT). 2. Cuando la controversia no exceda la cantidad antes señalada, el arbitraje se llevará a cabo con un solo árbitro nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT). El laudo tendrá la misma fuerza y validez de una sentencia judicial; se notificará a las partes en la audiencia que el tribunal arbitral señalará para tal efecto o dentro de los tres (3) días de dictado, entregándose copia auténtica del mismo a cada una de las partes. En caso de interponerse recurso de nulidad, en contra del laudo, el mismo deberá ser conocido por otro tribunal arbitral a costa del recurrente, el cual deberá ser resuelto en un plazo no mayor de 30 días hábiles después de su formalización.



# CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: APROBACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO.

Por ser el plazo del presente contrato de hasta treinta (30) años y prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno, el presente contrato deberá ser aprobado por el Congreso Nacional de la República en el uso de su facultad establecida en el Artículo 205 numeral 19 de la Constitución de la República. Esta condición es *indispensable* para que este contrato surta pleno efectos jurídicos.

### VIGÉSIMA NOVENA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.

Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a. Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad, sobre toda información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los





subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta clausula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele, ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

# CLÁUSULA TRIGÉSIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

Las partes contratantes dan su expreso consentimiento para la constitución del Fideicomiso en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y en los documentos contractuales indicados en la cláusula V, los cuales forman parte integrante del mismo. En fe de lo cual, se suscribe el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil trece.

108É ANTONIO PINEDA CANO

**Comisionado Presidente** 

**COALIANZA** 

ARTURO EUGENIO GIACOMÍN ZÚÑIG

Delegado Fiduciario

**Bando Lafise** 

DELEGADO

FIDUCIARIO